

14. Si me encuentro de licencia por enfermedad o accidente del trabajo y mientras estoy yendo a la ART tengo un accidente, ¿cómo debo proceder?

Esta se trata de una situación especial regulada por el artículo 9° de la Resolución SRT 1838/14 en la cual se establece que si el trabajador damnificado mientras se hallara de licencia (esto es sin ir al trabajo pero con concurrencia al prestador de la ART), sufre **un nuevo accidente con ocasión del tratamiento médico asistencial o durante el traslado a la prestadora de la ART el infortunio ocurrido será considerado como un accidente independiente**, en los términos del artículo 6° de la ley 24557, es decir que dicho siniestro se reconoce como contingencia laboral pero con las salvedades y recaudos que exige el artículo 6° de la LRT reglamentado por el art. 4° del decreto 491/97, esto es que si sucede en el trayecto debe acreditarse el recorrido y que no hubo desvío ni interrupción en el mismo.

Indudablemente, este asunto debió ser convenientemente admitido en razón de su relativa normal ocurrencia.

En efecto, las contingencias o siniestros acontecidos durante el trayecto o con ocasión de un tratamiento brindado por la ART no estaban formalmente contempladas en la normativa por lo que la jurisprudencia en varias oportunidades se expidió sobre situaciones en las cuales el traslado por razones vinculadas al empleo debía considerarse como accidente “in itinere” a pesar de no cumplir los recaudos específicos de la norma.

En igual sentido, se incorpora como contingencias cubiertas –siempre que se reconociera como tales de conformidad con la normativa aplicable- no solamente los accidentes ocurridos durante el traslado al centro médico asistencial sino también a los hechos acaecidos en ocasión del tratamiento que recibe por parte de la ART como consecuencia de la contingencia previa.